

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA LISOL - 1 - 37, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 295, OPERACIONES PASIVAS - CPASI - 2 - 60 Y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 581. Operaciones a termino con moneda extranjera. Aclaraciones y entidades intervinientes.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 1686 en materia de operaciones a termino con moneda extranjera.

Al respecto, les formulamos las siguientes aclaraciones"

- a) Conforme al punto 3. de la Comunicación "A" 1686 ha quedado sin efecto, transitoriamente, el Anexo II a la Comunicación "A" 1590. No obstante, se reitera que los riesgos que se suman como consecuencia de la realización de las operaciones a término se evaluarán a base de las informaciones que se reciben según el régimen que próximamente se habilitará.
- b) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las entidades podrán compensar los descálces que se configuren en las posiciones de Bonos Externos determinadas de acuerdo con el Anexo II a la Comunicación "A" 1465, con las posiciones a termino correspondientes a dólares estadounidenses.
- c) Continua vigente la prohibición de que las entidades realicen operaciones a termino con personas físicas y jurídicas vinculadas con ellas (punto 4.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1590).
- D) Las compras y ventas a término que las entidades financieras autorizadas realicen entre sí o con entidades no habilitadas para efectuar esas operaciones, no están alcanzadas por la relación para los depósitos y otras obligaciones.
- e) El régimen informativo cambiario a que se refiere el Anexo III a la Comunicación "A" 1590 deberá continuarse integrando.
- f) Los saldos a informar diariamente a la Gerencia de Control de Entidades Financieras, según el punto 4. de la Comunicación "A" 1686, deberán tener la siguiente desagregación:

- depósitos a plazo fijo en australes (ajustables o no)
- depósitos en caja de ahorros especial (ajustables o no)
- compras a termino
- ventas a termino

Asimismo, les informamos que se ha resuelto autorizar a los bancos habilitados para operar en moneda extranjera en la Categoría "B" para que realicen operaciones a termino con moneda ex- tranjera, en las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 1590 y normas modificatorias y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

José Agustín Uriarte  
Subgerente General